



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 13151/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], ha solicitado información referente a: *"solicito obtener el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de la enfermedad y exámenes especiales tomados en nombre del titular [REDACTED], con número de afiliación: [REDACTED]. Centro de atención ISSS: Hospital Policlínico Arce, en el servicio de neurología, médico [REDACTED]"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; por lo que, con base en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: *"El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar"*, y Art. 6, inciso tercero, de la *"Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico"*, que dice: *"en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco"*; era indispensable subsanar dicha prevención.

En relación al solicitante [REDACTED], presentó Documento Único de Identidad vigente y partida de nacimiento en la que se establece que la señora [REDACTED] es la madre del solicitante; asimismo, presento Documento Único de Identidad y partidas de nacimiento a nombre de [REDACTED] y del señor [REDACTED], quien es el titular de la información, no obstante, no se establece el vínculo familiar y la calidad en la que actúa.

De este modo, debía comprobar la representación con la que comparece, manifestando y presentando documentos que establezcan si su petición obedece a alguna situación de emergencia de las contenidas en el Art. 41 RELAIP, que dice: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se entenderá que no se requiere el consentimiento expreso del titular de la información, cuando su vida o su salud se encuentre en peligro, por lo cual, la autoridad de que se trate evaluará la situación de emergencia y motivará la entrega de la información"*.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, y habiéndose tenido conocimiento por parte de la suscrita que, la petición del expediente relacionado ha sido tramitado de manera oficial a través de la Procuraduría General de la República y la Unidad Jurídica del ISSS con el Centro de Atención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR ISSS
G.M.

